

ORD: 0029 /

ANT: Su solicitud de acceso a la información pública **CAS-3723360**, de 05 de enero de 2016, ingresada a través de la página Web de este Ministerio.

MAT: Informa denegación de información al amparo del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 02 FEB. 2016

DE : JEFA(S) DE LA DIVISIÓN JURIDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

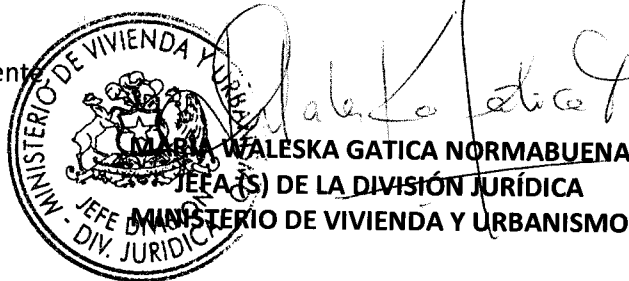
A : SERGIO EDUARDO MEZA CONCHA


1. A través de su solicitud de información singularizada en el antecedente, usted ha requerido, en el marco de la Ley de Transparencia, lo siguiente ***"Solicito la "guía telefónica" detallada y pormenorizada por funcionario y/o dependientes en formato digital de números telefónicos y de anexos actualizada y completa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, región por región y provincia por provincia, en formato exel (en la medida de lo posible), segregada por región y repartición nacional y regional, incluyendo, por separado, el SERVIU y otras entidades anexas pero directamente relacionadas. Solicito incluir, además, los emails de los funcionarios y dependientes involucrados. Lo que solicito es la información que se encuentra disponible en la actualidad, no siendo necesario que se elabore nada ad-hoc."***
2. Respecto de su requerimiento esta Subsecretaría estima que la entrega de dicha información afecta el debido cumplimiento de las funciones de este órgano de la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, toda vez que los números telefónicos de los funcionarios constituyen una herramienta para el ejercicio de sus funciones y la entrega de la numeración a terceros ajenos a este servicio podría entorpecer el cumplimiento regular de las funciones habituales de sus funcionarios y autoridades.
3. No obstante lo señalado, en relación con lo solicitado informo a usted que este Ministerio cuenta con una mesa central para la recepción de llamados telefónicos efectuados fuera de las dependencias del Servicio y comunicar al personal, la cual también se informa en el Sitio Web Institucional como **MINVU ALÓ 600 901 11 11 y desde Celulares 02 2 901 11 11.**
4. En el sentido señalado en el numeral 2 anterior y ante similar requerimiento, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado, en los considerandos 8° y 9° de en su **Decisión de Amparo Rol C611-10**, el criterio de entender que ***"... la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónica determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...)***

para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías/.

5. Agrega a lo anterior el referido Consejo, en sus **Decisiones Rol C1032-12 y C1033-12** que divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones descrito precedentemente o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales precisamente se he elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines para los cuales han sido contratados. *“Lo anterior obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.”*.
6. Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 06 de noviembre de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia de las causales de secreto o reserva en solicitudes formuladas al amparo de la Ley de Transparencia, y en ese caso para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada, por encontrarse legalmente impedido de proporcionar esa información, en virtud de la causal establecida en el Artículo 21 N° 1 del citado cuerpo normativo, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones propias del Servicio.
7. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente denegación de acceso a la información, en caso que así lo estime pertinente.
8. Incorpórese esta decisión en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24 y 28 de la citada ley de Transparencia.

Saludo atentamente,



MWGN

Distribución

- Destinatario (comunicación vía e-mail es realizad por SIAC)
- Gabinete Subsecretario
- SIAC-MINVU
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia (Índice de Actos Secretos/Reservados)